

Al Despacho de la señora Juez, con escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Bogotá, 13 de octubre de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **COMCEL S.A**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **CAS HOLDING S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.441.547-3 y el señor **JAIME IVÁN JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.983.645.

Una vez revisado los títulos que se arriman como base del recaudo (acuerdo de pago), se desprende que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP y, de acuerdo con lo deprecado por la parte actora así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título único, capítulo VI del C.G.P.; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** en favor de **COMCEL S.A**, contra **CAS HOLDING S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.441.547-3 y el señor **JAIME IVÁN JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.983.645, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$75.480.263.00 m/cte., por concepto del saldo de la obligación contenida en el acuerdo de pago de fecha 31 de enero de 2020 aportado como título ejecutivo.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el numeral 1), liquidados sobre el capital vencido a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de marzo de 2020 hasta cuando el pago de la obligación de realice.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, el canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

TERCERO: RECONOCER a **ROBERTO ZORRO TALERO** como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el endoso para el cobro otorgado.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los originales de los títulos valores que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean

RAD 110014003009-2021-661-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMCEL S.A
DEMANDADO: CAS HOLDING S.A.S Y OTRO

puestos a disposición de este Despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez
(2)

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 156 del 19 de octubre de 2021

jvr